

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Terminada la recuperación de bienes agrícolas abandonados, y transcurridos los plazos normales que se especifican en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 14 de la Ley de 3 de mayo de 1938 para la reclamación de dichos bienes por sus legítimos propietarios, procede dictar normas que permitan una liquidación definitiva de la gestión administrativa realizada por el Servicio de Recuperación Agrícola, para que con los bienes agrícolas no reclamados puedan hacerse aportaciones para recobrar rápidamente el normal cultivo de las fincas que padecieron devastación o expoliaciones durante la época roja, o que sufrieron daños como consecuencia de la guerra.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Se fija como un último plazo normal para presentar nuevas reclamaciones sobre los bienes agrícolas recogidos por el Servicio de Recuperación Agrícola el día 5 de noviembre del corriente año, cualquiera que sea la residencia y situación civil o militar de las personas que sobre dichos bienes se consideren asistidas de algún legítimo derecho de propiedad.

Artículo 2.º Antes del día 10 del próximo noviembre, las Comisiones Depositarias Municipales informarán todas las reclamaciones que ante ellas se hubieran presentado, remitiéndolas en propia mano o por correo certificado a la Jefatura del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola que corresponda antes del día 15 de dicho mes.

Las mencionadas reclamaciones deben quedar resueltas por las Jefaturas Provinciales durante la última quincena de noviembre, comunicando su resolución al interesado antes del día 1.º de diciembre próximo.

Contra las resoluciones y liquidaciones dictadas por los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante el Ministro de Agricultura hasta el día 15 del próximo diciembre.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura y los organismos central, provincial y municipales de Recuperación Agrícola no tramitarán los recursos y reclamaciones que ante ellos se presenten transcurridos los plazos que se fijan en los artículos 1.º y 2.º de esta Ley. A partir del 31 de diciembre próximo, el Servicio de Recuperación Agrícola quedará exento de toda clase de responsabilidades y obligaciones, tanto sobre los bienes agrícolas no reclamados en los plazos que anteriormente se citan, cualquiera que sea su origen y procedencia, como también por la gestión administrativa realizada sobre los bienes agrícolas intervenidos por dicho Servicio.

Artículo 4.º Antes del día 10 del próximo noviembre, todas las Juntas, Comisiones y organismos disueltos por la disposición transitoria de la Ley de Recuperación Agrícola devolverán a sus legítimos propietarios o personas que les representen las fincas y bienes agrícolas que venían administrando, y harán entrega del material, numerario y documentación que todavía quedase en su poder a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de la provincia en que se hubiesen constituido.

Artículo 5.º A partir del próximo día 1.º de enero de 1940, el Servicio de Recuperación Agrícola cesará en la administración de fincas abandonadas, entregando las que perteneciesen a personas desafectas o expatriadas a los organismos que corresponda, con arreglo a la Ley de Responsabilidades civiles y disposiciones concordantes. Las restantes fincas no reclamadas por sus legítimos propietarios se entregarán a los familiares de éstos, y, en último término, a las Juntas agrícolas municipales encargadas de la intensificación de cultivos.

Artículo 6.º Todos los productos agrícolas y elementos de la producción intervenidos por el Servicio de Recuperación Agrícola y no reclamados en los artículos 1.º y 2.º de esta Ley se calificarán definitivamente, cualquiera que sea su origen y procedencia, como de propiedad desconocida, quedando bajo la exclusiva administración del citado Servicio.

Artículo 7.º Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo tercero del preámbulo y en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 3 de mayo de 1938, las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola elevarán propuestas al Director general de Colonización sobre las aportaciones de elementos de producción y efectivos que se precise hacer en cada provincia para recobrar rápidamente la actividad agrícola de los pueblos devastados, y muy especialmente de aquellos que fueron adoptados por el Jefe del Estado, a los efectos de reconstrucción.

Artículo 8.º El Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización, aprobará las normas que han de servir de base para llevar a cabo los planes propuestos por las Jefaturas Provinciales para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas, utilizando los bienes de propiedad desconocida que definitivamente queden a disposición del Servicio de Recuperación Agrícola.

Artículo 9.º Con anterioridad al día 1.º de diciembre próximo, Intendencia Militar, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y demás organismos oficiales liquidarán al Servicio de Recuperación Agrícola el importe de todos los productos que, con anterioridad, les confirió dicho Servicio.

Artículo 10. Las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las irregularidades que, en algún caso, observaran en las liquidaciones presentadas por las Comisiones Depositarias Municipales, a las que por dicho motivo, o por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, impondrán dichas Autoridades, a propuesta de las Jefaturas, sanciones variables entre 500 y 10 000 pesetas, según la importancia de los bienes agrícolas recuperados en el término municipal.

Análogas sanciones se impondrán a las personas físicas o jurídicas que retuviesen en su poder bienes agrícolas recogidos sin autorización de las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola. El importe de dichas sanciones se ingresará en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo 11. La Intervención Delegada del Estado en la Dirección General de Colonización conocerá periódicamente la cuenta y razón del capital de Recuperación Agrícola y examinará si la contabilidad de las Jefaturas Central y Provinciales se lleva con arreglo a las normas dictadas por el Director general de dicho Servicio.

Artículo 12. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones se presisen, hasta que, a su juicio, deba quedar extinguido el Servicio de Recuperación Agrícola por haber cumplimentado los cometidos que le asignaba la Ley de 3 de mayo de 1938, en cuyo momento se dará al saldo de la cuenta de dicho Servicio el destino que los Ministros de Agricultura y Hacienda, de común acuerdo, dispongan.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 300, de fecha 27 de octubre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.890.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Por reiteradas circulares se ha ordenado a los Ayuntamientos de esta provincia que las cantidades que envíen a este Gobierno Civil por giro postal telegráfico u otro conducto vengan con la indicación clara y precisa del destino que haya de dárseles, puesto que sin este requisito es sumamente difícil su distribución a la Sección u Organismo a que correspondá, por ser éstos varios; y a este fin, recuerdo una vez más a los Alcaldes y muy especialmente a los Secretarios de los Ayuntamientos hagan constar con toda claridad este extremo, sin perjuicio de la noticia que deben dar también por oficio, conforme está mandado.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.828.

HALLAZGOS. —Circular.

La Alcaldía de La Puebla de Alfindén da cuenta de que el vecino de dicha localidad Enrique Murillo Birián ha encontrado en la carretera de Barcelona una rueda de camión en perfecto estado de conservación, la cual será entregada a quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que llegue al del dueño de la citada rueda.

Zaragoza, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.858.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Bureta, que fué declarada oficialmente con fecha 19 del mes de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 5.832.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de septiembre último, acordó transferir 15.000 pesetas de la consignación destinada a personal fijo del Parque de Tracción, no utilizadas, para el pago de combustibles y lubricantes de dicho Parque, con arreglo a las normas contenidas en los arts. 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda formular las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.833.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad
de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Bienvenido Mormeneo la instalación y funcionamiento de un motor de 1½ HP. en la calle de Miguel Servet, núm. 62, con destino a su industria de reparación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

* * *

Habiendo solicitado D. Antonio Medina Manzano la instalación y funcionamiento de ocho motores de 1 HP. y uno de 1½ HP. en la calle de Dato, núm. 1, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

* * *

Habiendo solicitado D. Matías Abadía Barceló la instalación y funcionamiento de un motor de 10 HP. en la calle de Cariñena, núm. 19, con destino a su industria de molino de piensos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

* * *

Habiendo solicitado D. Pedro Casamián la instalación y funcionamiento de dos motores de 1 y 2 HP. en la calle de las Delicias, núm. 73, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

* * *

Habiendo solicitado D. Rudesindo Larraz la instalación y funcionamiento de tres motores de 3, 5 y 10 HP. en la calle de Ruiz Tapiador, núms. 1, 3 y 5, con destino a su industria de fábrica de géneros de punto, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

* * *

Habiendo solicitado D. Antonino Goded la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en el camino de las Torres, del núm. 89 al 95, con destino a su industria de fábrica de perfumes, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.902.

Jefatura Provincial de Recuperación
Agrícola.

Circular.

En oficio circular fecha 30 de octubre próximo pasado, dirigido a las Comisiones Depositarias Municipales dependientes de esta Jefatura, quedan especificados y concretados los deberes que la Ley dictando normas para la liquidación del Servicio de Recuperación Agrícola señala a las referidas Comisiones, quedando además advertidas de las sanciones que los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas impondrán, a propuesta de esta Jefatura, a los Presidentes, Secretarios y Vocales de las Comisiones que no cumplan con la debida escrupulosidad y puntualmente cuanto determina la Ley.

Igualmente se advierte, para general conocimiento,

que las personas físicas o jurídicas que retengan en su poder bienes agrícolas recuperados sin intervención del Servicio y que no les pertenezcan, serán sancionados con multas de 500 a 10.000 pesetas, según dispone el art. 10 de la Ley de 24 de octubre último.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 5.878.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Aprobada por la Dirección General de Agricultura la propuesta de precios de las harinas, pan familiar y subproductos que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre, a continuación se publican éstos para general conocimiento:

PRECIOS DE LA HARINA UNICA.

Zona harinera HA.—Zaragoza, Quinto, Sástago, Caspe, Fabara, Mequinzena y Gelsa: 83'25 pesetas.

Zona harinera HB.—Casetas, Figueruelas, Alagón, Villanueva de Gállego, Zuera, La Puebla de Alfindén y Bujaraloz: 81'25 pesetas.

Zona harinera HC.—Sádaba, Ejea de los Caballeros, Gallur, Borja, Fuendejalón, Tarazona, Malón, Epila, Lumpiaque, Morata de Jalón, Brea de Aragón, Ricla, Calatorao, La Almunia de Doña Godina, Torrelapaja, Berdejo, Ateca, Nuévalos, Cetina, Ariza, Daroca, Used, Muel, Cariñena, Moyuela y Lécera: 80'25 pesetas.

Zona harinera HD.—Calatayud: 82'50 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, admitiéndose una oscilación en un medio por ciento en alza y en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR.

Piezas de 1 kilogramo:

Pueblos de las zonas harineras
HA, HB y HD. 0'80 pesetas
Resto de la provincia. 0'75 id.

Piezas de 500 gramos:

Toda la provincia. 0'45 pesetas

Precio del pan de lujo:

Piezas de 200 gramos. 0'25 pesetas
Id. de 72 id. 0'10 id.
Id. de 36 id. 0'05 id.

Esta clase de pan de lujo sólo se podrá elaborar por aquellos panaderos que hayan solicitado y obtenido su inscripción en el registro especial que para ello está abierto en la Junta Provincial Harino-Panadera.

Sólo se permite la elaboración de las clases y pesos autorizados anteriormente, y se advierte que los contraventores de este orden, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Precio del salvado único: 45 pesetas los 100 kilogramos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.760.

Comisión Depuradora de la Enseñanza de Zaragoza.

(Sección C).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se requiere por la presente a los señores que abajo se citan para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten ante la Sección C) de la Comisión Depuradora de Enseñanza (Escuela Normal del Magisterio Primario) o comuniquen su domicilio, a fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Zaragoza, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Relación que se cita:

D.ª Amelia Martínez.
D. Custodio Peñarrocha.
D. Romualdo Sancho.
D.ª María Braña.
D. Domingo Horacio Cuartero.
D.ª Asunción Jaén.
D. Angel Novella.
D. Fortunato Giménez.
D. Santiago Sacristán.
D. Malaquías Gil.
D. José Tobeñas.
D. Blas Aina.

Núm. 5.921.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se previene que a partir de esta fecha los precios que han de regir en la plaza y provincia para la venta del azúcar de remolacha han de ser los siguientes:

Clase pilé o terrón:

Fabricante, a 195 pesetas los 100 kilos.
Almacenista, a 198 id. los 100 id.
Al detall, 2'10 ptas. el kilo.

Clase blanquilla o molida:

Fabricante, a 190 pesetas los 100 kilos.
Almacenista, a 193 id. los 100 id.
Al detall, 2'05 ptas. el kilo.

El precio de venta en fábrica se entiende bruto por neto sobre vagón o camión e incluyendo los impuestos y el canon para la cuenta de compensación, siendo los transportes a cargo del comprador.

Toda infracción comprobada motivará enérgica sanción.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Precio de la docena de huevos

Se publica para general conocimiento que a partir de esta fecha el precio de venta al público de la docena de huevos será el de seis pesetas, siendo libre la circulación de esta mercancía a tenor de lo ordenado por la Superioridad.

La inobservancia de lo anteriormente dispuesto será corregida con fuerte sanción.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.092.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1939:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
560	5-9-39	Francisco Campos Marín.....	Ateca.....	Maestro
561	5-9-39	Teodoro Domínguez.....	Alagón.....	Tejero
562	5-9-39	Ramón Cabaña Ibáñez.....	Id.....	Obrero
563	5-9-39	Arsenio Artigas Giménez.....	Zaragoza.....	Id.
564	7-9-39	Juan Franco Gracia.....	Id.....	Ebanista
565	7-9-39	Florencio Rey Latorre.....	Id.....	Comercio
566	9-9-39	Daniel Ruiz Cinto.....	Id.....	Empleado
567	9-9-39	Mariano Insa Castillo.....	Escatrón.....	Jornalero
568	11-9-39	José Val Caravantes.....	Ricla.....	Id.
569	11-9-39	Manuel Val Caravantes.....	Id.....	Id.
570	11-9-39	Fermín Eizaguerri Traín.....	Id.....	Id.
571	11-9-39	Laureano Gracia Izaguerri.....	Id.....	Id.
572	11-9-39	Bias Val Izaguerri.....	Id.....	Id.
573	12-9-39	Amador Codina Sáez.....	Zaragoza.....	Militar
574	12-9-39	Pablo Cortinas de Use.....	Id.....	Jornalero
575	12-9-39	Valero Enrique Asensio.....	Id.....	Médico
576	13-9-39	Juan Peña Nadal.....	Id.....	Jornalero
577	13-9-39	Desiderio Sánchez Torres.....	Id.....	Obrero
578	13-9-39	José Ferragut Rian.....	Mequinenza.....	Barquero
579	13-9-39	Martín Castejón Cabrerizo.....	Zaragoza.....	Obrero
580	13-9-39	Félix Mar Lorente.....	Id.....	Pescador
581	14-9-39	Marcelino Martínez Navarro.....	Novallas.....	Id.
582	14-9-39	Cesáreo López Laguna.....	Id.....	Jornalero
583	14-9-39	Olegario Sofin Laguna.....	Id.....	Id.
584	14-9-39	Vicente Peris Villar.....	Zaragoza.....	Obrero
585	22-9-39	Salvador Izquierdo Ariño.....	Escatrón.....	Labrador
586	25-9-39	Virgilio Moliner Clavería.....	Zaragoza.....	Obrero
587	27-9-39	Modesto Gracia Nicolás.....	Mequinenza.....	Propietario
588	27-9-39	Miguel Miranda Peco.....	Villafranca.....	Jornalero
589	28-9-39	Félix Agustín Viela.....	Utebo.....	Id.
590	28-9-39	Amadeo Uborando Sánchez.....	Zaragoza.....	Id.
591	28-9-39	Lucas Velilla Portero.....	Torrijo.....	Id.
592	30-9-39	Pedro Simón Cester.....	Zaragoza.....	Obrero

Zaragoza, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 5.885.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Medina Manzano, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de segmentos para pistones, comprendida en el grupo A, apartado 2.º de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria resuelve autorizar a D. Antonio Medina Manzano para instalar una industria de fabricación de segmentos para pistones de mo-

tores, compresores y bombas en Zaragoza, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará la presente autorización anulada.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.886.

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jacinto Torra Sánchez y don Juan Pujol Torrents, en solicitud de autorización para

instalar en Zaragoza una industria de fabricación de vidrio, medio-cristal hueco y soplado, comprendida en el grupo A, apartado 2.º de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Jacinto Torra Sánchez y D. Juan Pujol Torrents, conjuntamente, para instalar una industria de fabricación de vidrio, medio-cristal hueco y soplado, en Zara-

goza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.763.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 561 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 25 de noviembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 23 de marzo de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
236.394	Un bolso de plata.....	10	236.752	Un reloj repetición de plata (la sone- ría está desconpuesta).....	19
236.399	Tres pulseras, cuatro pares de pen- dientes, un pendentif, un par de ge- melos, una sortija con un brillante, siete sortijas, un imperdible, un alfiler; una medalla con brillantes, diaman- tes, perlas y dobles; cuatro sortijas, cuatro cadenas, un relojito, una me- dalla, un rosario de oro, un collar de aljófara, diez brillantes sueltos, veinti- dós cubiertos, dos cubiertos de pos- tre, seis cucharillas, diecisiete cuchil- los de postre, once cuchillos de mesa, un cucharón, catorce serville- teros, una jarra, una imagen de la Virgen del Pilar, dos portacuchillos y una horquilla de plata.....	4.193	236.769	Una sortija de oro.....	32
236.404	Un par de pendientes y dos sortijas de oro con piedras falsas.....	19	236.786	Un relojito de oro en pulsera.....	51
236.413	Un reloj marca «Cyma», de metal....	19	236.814	Una sortija de oro.....	32
236.477	Una sortija de oro con piedras falsas y un reloj de metal en pulsera.....	26	236.891	Una medalla de oro.....	38
236.521	Una sortija, un par de pendientes de oro con diamantes y un topacio y doce cucharillas de plata.....	57	236.930	Una sortija de oro.....	38
236.522	Seis cubiertos y dos cucharillas de plata.....	62	236.952	Un reloj marca «Longines», de oro (falta cristal).....	94
236.540	Un reloj de metal.....	19	236.967	Un par de pendientes de oro con pie- dras falsas.....	19
236.554	Una sortija de oro.....	13	236.984	Un imperdible de oro.....	6'50
236.593	Una pulsera de oro rota con un bri- llante y medias perlas.....	63	236.985	Un alfiler de oro con brillantes y gra- nates.....	49
236.605	Seis cubiertos y seis cucharillas de plata.....	94	237.008	Un par de gemelos de oro y nácar..	13
236.606	Un relojito de oro con brillantes en pulsera.....	186	237.052	Seis cubiertos de plata.....	76
236.607	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata	32	237.053	Tres cubiertos, un cucharón y seis cucharillas de plata.....	63
236.608	Una pulsera de oro.....	32	237.054	Un alfiler de oro con diamantes.....	10'50
236.654	Una cadena y un reloj marca «Lon- gines», de oro.....	313	237.056	Un reloj marca «Longines», una cade- na y un bolsillo de plata.....	38
236.732	Una sortija de oro.....	19	237.059	Una medalla de oro.....	2'50
236.740	Un reloj pulsera de metal (cristal roto)	13	237.071	Un reloj marca «Longines», de plata.	32
236.744	Un cubierto y cinco cucharillas de plata.....	23	237.078	Una pieza de oro con piedras falsas y otras varias deterioradas de plata.	126
236.751	Un reloj pulsera de metal.....	15'50	237.086	Un reloj y cadena de plata.....	10'50
			237.173	Una sortija de oro.....	38
			237.213	Una pulsera de oro.....	82
			237.214	Una pulsera y una sortija de oro.....	84
			237.266	Un reloj de metal.....	9
			237.277	Un reloj de plata.....	10'50
			237.281	Cinco pulseras de oro.....	126
			237.293	Una sortija de oro.....	26
			237.300	Un reloj de metal, pulsera.....	13
			237.332	Una sortija de oro y una pitillera de plata.....	51
			237.369	Un relojito de oro bajo.....	32
			237.370	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	376
			237.381	Un reloj cronógrafo de metal.....	94
			237.385	Dos sortijas de oro con brillantes y diamantes.....	76
			237.386	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobles.....	188

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 24 de noviembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 5.920.

Comisión Provincial del Curtido de Zaragoza

Habiéndose recibido una partida de cuero para la distribución entre los guarnicioneros de Zaragoza y su provincia, esta Comisión previene que los interesados deberán, a partir de la presente nota, dirigirse para que les sea entregada la mercancía al domicilio de los señores almacenistas que se relacionan a continuación, según corresponde en razón al número de su ficha facilitada por esta Comisión Provincial del Curtido, a saber:

Números 1, 18, 19, 24, 31, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 51, 52, 54, 56, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 87, 94, 99, 101, 111, 112, y 114: Almacenista D. Federico Muñoz.

Números 2, 4, 5, 6, 14, 17, 20, 21, 22, 27, 37, 45, 46, 48, 49, 55, 56, 57, 75, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 88, 89, 92, 93, 95, 97, 99, 101, 108, 109, 110 y 111: Almacenista D. José Delmás.

Números 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 43, 50, 53, 59, 60, 63, 68, 70, 72, 76, 77, 81, 85, 86, 91, 96, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 113: Almacenista Sres. Monserrat Hermanos.

Se espera que las adquisiciones se realicen con toda rapidez en beneficio del interés general, sin necesidad de recurrir a ningún otro llamamiento, ya que de no retirar la mercancía en el plazo máximo de diez días desde la publicación de la presente nota prescribirá el derecho a la misma.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.879.

Servicio Nacional del Trigo

Declaraciones juradas de trigo y harina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de octubre del año actual, todos los fabricantes de harinas de la provincia de Zaragoza deberán presentar o remitir por correo certificado a

esta Jefatura Provincial, en el plazo de tres días, declaración jurada de sus existencias de trigo y harina, referida a las doce de la noche del día 31 de octubre.

Dichos fabricantes harán constar en la expresada declaración jurada como existencias en fábrica, con separación de las existencias reales, las cantidades de trigo que hasta las doce de la noche del citado día 31 tengan compradas al Servicio Nacional del Trigo en todas las provincias y pendientes de recibir, por encontrarse en ruta o en los almacenes del Servicio.

También harán constar por separado las existencias reales de harina única y las de harina especial, especificando en esta última el rendimiento obtenido por cada 100 kilogramos de trigo.

Los panaderos de la capital y pueblos de toda la provincia, así como los confiteros, fabricantes de galletas y pastas para sopa, almacenistas, y, en general, todos los tenedores de harina, presentarán o remitirán igualmente y en el mismo plazo declaración jurada de las existencias que tengan de harina a las doce de la noche del día 31 de octubre.

En todos los pueblos de la provincia publicarán la presente orden los señores Alcaldes por medio de bando.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Cipriano Mata.

Precios de tasa del trigo y del centeno que regirán en la provincia de Zaragoza hasta el día 1.º de enero de 1940.

Manitoba, 72 ptas; Manitoba degenerado, 68, a 70 pesetas; Aragón 1.ª, 70'50 pesetas; Aragón 2.ª y Huerta 1.ª, 67'50 pesetas, Huerta 2.ª, 65'50 pesetas; Bastos de monte y hembrillas de monte, 66'50 pesetas; Damiano, Mentana y recios, 66 pesetas; Híbrido L-4, 64 pesetas; Centeno, 60 pesetas.

Estos precios se entienden por quintal métrico y mercancía puesta en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo sin envase.

Para el centeno regirá el precio expresado en todos los almacenes de la provincia.

Sufrirán un aumento de 0'50 pesetas los trigos que se entreguen en los almacenes de Ariza, Ateca, Berdejo, Borja, Brea de Aragón, Calatayud, Cariñena, Cetina, Daroca, Fuendejalón, Malón, Morata de Jalón, Moyuela, Nuévalos, Tarazona, Tortelapaja y Used.

El aumento será de una peseta por quintal métrico para los almacenes de Gelsa y Quinto.

Y se aumentará 1'50 pesetas por quintal métrico para los trigos que se entreguen en los almacenes de Belchite, Bujaraloz, Caspe, Fabara, La Almolda, Lécera, Mequinenza y Sástago.

A contar desde 1.º de enero de 1940 todos los expresados precios sufrirán una rebaja de 0'50 pesetas, y la baja será de una peseta desde 1.º de marzo del citado año 1940.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Cipriano Mata.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.915.

El día 10 del próximo noviembre, a las horas que se indican, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de aprovechamientos que a continuación se expresan:

A las nueve horas, leñas del monte «Otero»; tasación, 1.000 pesetas.

A las diez horas, leñas del monte «La Sierra»; tasación, 1.000 pesetas.

Las demás condiciones que han de regir para estas subastas son las que figuran en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 26 de julio último.

Cubel, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Gordo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.830.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a Carmen Vergara Casabona, procesada en la causa núm. 63 de 1937 seguida contra la misma en el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, por el delito de corrupción de menores, la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 13 de noviembre de 1937, por la que se le condenó a la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de dos mil pesetas.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.831.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula se notifica a los penados en la causa número 695 de 1933, Alberto Manuel Borroy Berdiel, Mariano Celestino Antío Gracia y Jesús Leandro Garvi Galvere, que les fué seguida en este Juzgado número 1 de Zaragoza, la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza con fecha 5 de abril de 1935, en la que se les impuso por un delito de infracción a la Ley de Caza la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, accesorias de sus-

pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de costas e indemnización de nueve pesetas cincuenta céntimos a D. Javier Ramírez. Y que por auto de la misma Excm. Audiencia de fecha 14 de mayo de 1935 se concedió a los penados Garvi y Antío el beneficio de la suspensión de condena por tres años.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.880.

ALCAÑIZ

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 47 del corriente año sobre hallazgo de restos humanos, he acordado en providencia de hoy que por los agentes de la Policía judicial se proceda a averiguar a quién pertenecieran los tres cadáveres encontrados enterrados en la partida «Val de Cavadores», de este término, propiedad de D.^a Joaquina Catalán, cuyos cadáveres pertenecen al sexo masculino, encontrándose a uno de ellos una medallita con cadena de oro, de tamaño minúsculo; a otro, una cadena de hierro, con cuatro llavecitas de las que usan los conductores de coches automóviles y otra corriente de armario o cajón, y al tercero, envuelto en una manta amarilla con rayas de las que usaban los milicianos rojos, cuyos tres cadáveres estaban enterrados desde hace tres años aproximadamente. Asimismo que por la Policía judicial se averigüe cómo se produjo el hecho de autos, quién o quiénes fueron sus autores y, en su casa, proceda a la detención de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado. Al propio tiempo y por medio del presente edicto se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a cuantas personas se crean con derecho a ello.

Dado en Alcañiz a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.896.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 13 del mes de diciembre, a las dos de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal) al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas; advirtiéndoles que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos, por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Santiago Cabanillas.